



RESOLUCIÓN N° 0121-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 17 de febrero del 2023

VISTO:

El Expediente 051-2023/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, respecto de un área de **2 884, 99 m²** denominado 2505813-TUM/QLJMDI-PE/PID-05, ubicado aproximadamente a 1 638 metros al sur oeste del centro poblado San Jacinto, en el distrito de San Jacinto, provincia y departamento de Tumbes (en adelante “el predio”), para ser destinado al proyecto denominado: “Creación del servicio de protección frente a inundaciones en la quebrada La Jardina, distrito de San Jacinto - provincia de Tumbes - departamento de Tumbes”; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 29151¹ (en adelante “la Ley”) y su Reglamento² y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49° y 50° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante “Texto Integrado del ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 50 del “Texto Integrado del ROF de la SBN”;

3. Que, mediante la Ley 30556 y su modificatoria⁴ se aprobaron las disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, la misma que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y se declara de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios⁵ (en adelante “La Ley

¹ Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA

² Aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de abril de 2021

³ Aprobado mediante Resolución n.° 00066-2022/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 28 de septiembre de 2022

⁴ Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 29 de abril de 2017, modificada mediante D.L. n.° 1354, publicado en el diario El Peruano, el 3 de junio de 2018

⁵ Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad.

30556”), la cual identifica las diferentes intervenciones a ser ejecutadas por los tres niveles de Gobierno, en el marco de la Reconstrucción con Cambios, en ese sentido, mediante Decreto Supremo 091-2017/PCM⁶ se aprueba el Plan de la Reconstrucción, de conformidad con lo establecido en “La Ley 30556” (en adelante “El Plan”);

4. Que, las normas antes glosadas han sido recogidas en el Texto Único Ordenado de la Ley 30556⁷ (en adelante “TUO de la Ley 30556”); asimismo es conveniente indicar que mediante Decreto Supremo 003-2019-PCM se aprueba el Reglamento de la Ley 30556, “Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios” y su modificatoria⁸ (en adelante “Reglamento de la Ley 30556”);

5. Que, en el primer párrafo del numeral 9.5, artículo 9° del “TUO de la Ley 30556”, se precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación de “El Plan”, son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de “El Plan” a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, el segundo párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a la SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; igualmente, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

7. Que, los requisitos para la solicitud de predios de propiedad del Estado dentro del marco de “El Plan”, se encuentran regulados en el numeral 58.1 del artículo 58° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556”, asimismo, de conformidad con el último párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que lo que no se encuentre regulado en el mismo y siempre que no contravenga dicha norma, es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo 1192 “Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura”;

8. Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva 00009-2021-ARCC/DE del 02 de febrero del 2021, se modifica “El Plan”, en ese sentido, se verificó que conforme al anexo 01.1 de la referida Resolución, se precisa las intervenciones de soluciones integrales referida entre otras, al numeral 1.7, en el cual se encuentra el proyecto denominado: “Creación del servicio de protección frente a inundaciones en la quebrada La Jardina, distrito de San Jacinto - provincia de Tumbes - departamento de Tumbes”;

Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”

9. Que, mediante Oficio n.° 00038-2023-ARCC/DE/DSI (S.I. 00854-2023) presentado el 12 de enero de 2023, la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** representada por el señor Néstor Eduardo Fuertes Escudero, Director de la Dirección de Soluciones Integrales designado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva 00188-2022-ARCC/DE del 31 de diciembre de 2022, en atención a las facultades otorgadas mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva 0007-2023-ARCC/DE del 04 de enero del 2023 (en adelante “el administrado”), solicitó la primera inscripción de dominio de “el predio” a su favor, sustentando su pedido, en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes de la presente resolución y adjuntando el Informe de Diagnóstico y Propuesta de Saneamiento Físico Legal de “el predio”, conjuntamente con otros documentos;

⁶ Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 12 de septiembre de 2017.

⁷ Aprobado por Decreto Supremo n.° 094-2018-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 8 de septiembre de 2018.

⁸ Publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 9 de enero de 2019, modificado por el Decreto Supremo 155-2019-PCM publicado el 14 de setiembre del 2019.

10. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada⁹, de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 1, artículo 58° del “Reglamento de la Ley 30556”¹⁰; emitiéndose el Informe Preliminar n.° 00150-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 17 de enero de 2023 y anexos, ampliado mediante Informe Preliminar n.° 00163-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 18 de enero del 2023, a través de los cuales se advirtió que el plano Perimétrico no muestra información de los ángulos del polígono, por lo que, se recomendó consignarlos en el gráfico del polígono o en su defecto, en el cuadro de datos técnicos de “el predio”, en atención al literal c), numeral 1, artículo 58° del “Reglamento de la Ley 30556”;

11. Que, la observación descrita en el considerando precedente, fue puesta en conocimiento de “el administrado” a través del Oficio n.° 00508-2023/SBN-DGPE-SDAPE, notificado el 20 de enero de 2023, a fin de que sea subsanada y adecue su pedido al marco legal vigente en el plazo de cinco (5) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, advirtiéndosele que, en caso de no cumplir con presentar la subsanación dentro del plazo establecido por ley, el procedimiento será concluido, debiendo la Entidad Ejecutora presentar una nueva solicitud, ello en virtud a lo dispuesto en el artículo 59° del “Reglamento de la Ley 30556”;

12. Que, mediante Oficio n.° 00150-2023-ARCC/DE/DSI (S.I. n.° 01794-2023) ingresado el 26 de enero de 2023, “el administrado” presentó el descargo de las observaciones advertidas mediante el oficio señalado en el considerando precedente, adjuntando, para ello el Informe de Diagnóstico y Propuesta de Saneamiento Físico Legal, Memoria Descriptiva y Planos debidamente suscritos por verificador catastral, Ing. Johny M. Cruzado Barrantes con COD. 10991VCPZRIX, inscrito en el Índice de Verificadores Catastrales a cargo de la SUNARP;

13. Que, en ese sentido, se procedió a realizar la evaluación correspondiente de la documentación remitida por “el administrado”, emitiéndose el Informe Preliminar n.° 00266-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 31 de enero de 2023, a través del cual se verificó que “el administrado” subsanó las observaciones técnicas advertidas;

14. Que, asimismo cabe señalar que “el administrado” presentó un Certificado de Búsqueda Catastral del 13 de octubre de 2022, sustentado en el Informe Técnico n.° 000224-2023-Z.R.N°I-SEDE-PIURA/UREG/CAT del 6 de enero de 2023 (Publicidad n.° 7756966-2022), respecto de un área de mayor extensión al área de “el predio”, a través del cual la Oficina Registral de Tumbes informó que el área materia de consulta se encuentra totalmente de manera gráfica en un sector sin antecedente gráfico registral; por otro lado, precisó que el área consultada se ubica parcialmente de manera gráfica en un área de 2 884,99 m² correspondiente al título n.° 2022-3433828, el mismo que se encuentra en calificación;

15. Que, sobre lo señalado en el considerando precedente, resulta pertinente indicar que “el administrado” adjuntó el Plano de Diagnóstico 03, en el cual se muestra el área mayor consultada (0,7394 ha) respecto del área menor de “el predio” de 2 884,99 m² (0,2885 ha), consignándose gráficamente que este último se ubica en zona sin antecedentes registrales, conforme se detalla en el Informe Preliminar n.° 00266-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 31 de enero de 2023;

⁹ Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto

¹⁰ Artículo 58 numeral 1 del “Reglamento de la Ley n.° 30556”, Para solicitar el otorgamiento de un predios o bienes inmuebles de propiedad del estado se debe adjuntar los siguientes documentos:

a) Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio.

b) Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses.

c) Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84. A escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral, para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

d) Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

16. Que, en relación a la superposición parcial con el área de 2,884.99 m² correspondiente al título de calificación n.º 2022-3433828, se precisa que “el administrado” señaló en el Informe de Diagnóstico y Propuesta de Saneamiento Físico Legal, que dicho acto registral corresponde a la solicitud de Anotación Preventiva sobre las áreas a adquirir por el presente proyecto, encontrándose el predio con código 2505813-TUM/QLJMDIPE/PID-05 entre dichas áreas, por ello se concluye que la superposición con el título de Anotación Preventiva n.º 2022-3433828 resulta compatible con el presente procedimiento y no supone interferencia alguna con el mismo;

17. Que, por otro lado, cabe resaltar que “el administrado” declaró que “el predio” se superpone en un 100.00 % con la concesión minera denominada Linda Chara 1 con Código 740002920 inscrita en el Catastro Minero del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, en ese sentido, resulta pertinente indicar que el artículo 61º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556” dispone que la existencia de cargas como la anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio o bien inmueble de propiedad del Estado, correspondiendo a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio o bien inmueble sobre el proceso de saneamiento iniciado;

18. Que, asimismo, se deberá tener en cuenta que la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades; en ese sentido, corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”;

19. Que, es importante precisar que, de la revisión del Informe de Diagnóstico y Propuesta de saneamiento físico legal de “el predio”, se advierte que “el administrado” declaró que “el predio” se encuentra sin inscripción registral y no registra ocupaciones;

20. Que, conforme a lo sustentado por “el administrado”, tanto en la solicitud de ingreso y en el Informe de Diagnóstico y Propuesta de saneamiento físico legal, se encuentra bajo el marco de lo regulado por el artículo 58º numeral 2 del “Reglamento de la Ley 30556”, que establece que la solicitud de requerimiento de un predio estatal y la documentación que adjunta la Entidad Ejecutora tienen la calidad de declaración jurada y en consecuencia son de entera responsabilidad de “el administrado”;

21. Que, el artículo 60º numeral 3 del citado reglamento, señala que, la primera inscripción de dominio del predio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación presentada en la solicitud; asimismo precisa que, la solicitud de inscripción registral del acto que contiene la resolución aprobatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria descriptiva, los que constituyen título suficiente para su inscripción, y que no resulta exigible la presentación de otros documentos bajo responsabilidad del Registrador;

22. Que, en atención a lo expuesto, corresponde a esta Subdirección, disponer la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado” con la finalidad de ser destinado a la ejecución del proyecto denominado: “Creación del servicio de protección frente a inundaciones en la quebrada La Jardina, distrito de San Jacinto - provincia de Tumbes - departamento de Tumbes”, conforme se señala en el Informe de Diagnóstico y Propuesta de saneamiento físico legal y en los documentos técnicos como el Plano de Ubicación – Perimétrico y la Memoria Descriptiva suscritos y autorizados por el verificador catastral Ingeniero Johny M. Cruzado Barrantes;

23. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

24. Que, el artículo 64° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556” establece que la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan; asimismo, señala que el pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación calificación por el Registrador;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, el “Texto Integrado del ROF de la SBN”, el “TULO de la Ley n.° 30556”, “el Reglamento de la Ley n.° 30556”, la Resolución nro. 005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal n.º 0133-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 15 de febrero del 2023;

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, respecto de un terreno de **2 884, 99 m²** denominado 505813-TUM/QLJMDIPE/PID-05, ubicado aproximadamente a 1 638 metros al sur oeste del centro poblado San Jacinto, en el distrito de San Jacinto, provincia y departamento de Tumbes a favor del **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, para ser destinado al proyecto denominado: “Creación del servicio de protección frente a inundaciones en la quebrada La Jardina, distrito de San Jacinto - provincia de Tumbes - departamento de Tumbes”.

SEGUNDO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.º I – Oficina Registral de Tumbes de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

TERCERO: Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad para la
Reconstrucción con Cambios



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

MEMORIA DESCRIPTIVA

PLANO PERIMÉTRICO (PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DE LA AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS)

TITULAR (S): DOMINIO DEL ESTADO (SIN ANTECEDENTES REGISTRALES)

CÓDIGO DEL PREDIO: 2505813-TUM/QLJMDI-PE/PID-05 PARA LA EJECUCIÓN DEL SUBPROYECTO 3: "CREACIÓN DE SERVICIO DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES EN LA QUEBRADA LA JARDINA, DISTRITO DE SAN JACINTO, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES DE CUI: 2505813" QUE FORMA PARTE DEL PROYECTO: DEFENSAS RIBEREÑAS DEL RÍO TUMBES – PAQUETE 02

I.- UBICACIÓN:

El predio identificado con **Código: 2505813-TUM/QLJMDI-PE/PID-05**, cuenta con un (01) área la cual tiene su centroide en las coordenadas 59383.4511 E, 9596544.4805 N (Sistema de coordenadas UTM WGS84 Zona 17 Sur) y se ubica aproximadamente a 1638 metros al sur oeste del centro poblado San Jacinto en el distrito de San Jacinto, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes, dicha área recae sobre un sector con zonificación de expansión urbana.

II.- ANTECEDENTES REGISTRALES:

Las áreas del predio con **Código: 2505813-TUM/QLJMDI-PE/PID-05**, recaen en su totalidad sobre un área sin antecedentes registrales.

III.- POSEEDORES:

Se verifico dentro del área solicitada que no existen poseedores.

IV.- INFRAESTRUCTURA:

Se verificó dentro del área solicitada que existe una trocha carrozable que sirve de acceso para unas canteras.

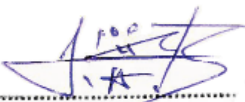
V.- DATOS TÉCNICOS:

Código: 2505813-TUM/QLJMDI-PE/PID-05

Área:

El perímetro del polígono del predio rústico en mención, encierra un área de DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTIMETROS CUADRADOS (2,884.99 m²), equivalente a (0.2885 ha.)

Jr. Santa Rosa n.º 247 - Edificio Rímac III, Cercado de Lima.
Central telefónica: (511) 500 8833
www.rcc.gob.pe


ING. JOHNY M. CRUZADO BARRANTES
VERIFICADOR CATASTRAL
COD. 10991VCP2RIK


Ing. Joel Rivera Calderón
Ingeniero Civil
CIP. 110291



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad para la Reconstrucción con Cambios



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Perímetro:

La suma total de las medidas longitudinales de los linderos que conforman el perímetro del polígono del predio rústico en mención es de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE METROS CVON SESENTA CENTIMETROS (257.60 m.).

Linderos y Medidas Perimétricas del Área:

Por el Norte: Colinda con áreas sin antecedentes registrales, con una línea quebrada de 15 tramos: tramo 43-44 de 5.01 m, tramo 44-45 de 5.00 m, tramo 45-46 de 5.01 m, tramo 46-47 de 1.41 m, tramo 47-48 de 6.17 m, tramo 48-1 de 6.72 m, tramo 1-2 de 2.74 m, tramo 2-3 de 4.12 m, tramo 3-4 de 6.58 m, tramo 4-5 de 31.18 m, tramo 5-6 de 7.30 m, tramo 6-7 de 5.69 m, tramo 7-8 de 2.38 m, tramo 8-9 de 12.32 m, tramo 9-10 de 17.18 m.

Por el Este Colinda con áreas sin antecedentes registrales, con una línea quebrada de 4 tramo: tramo 10-11 de 10.34 m, tramo 11-12 de 10.00 m, tramo 12-13 de 10.00 m, tramo 13-14 de 5.88 m.

Por el Sur: Colinda con áreas sin antecedentes registrales, con una línea quebrada de 25 tramo: tramo 14-15 de 4.60 m, tramo 15-16 de 5.00 m, tramo 16-17 de 3.26 m, tramo 17-18 de 0.85 m, tramo 18-19 de 2.34 m, tramo 19-20 de 0.68 m, tramo 20-21 de 1.68 m, tramo 21-22 de 2.23 m, tramo 22-23 de 0.29 m, tramo 23-24 de 5.00 m, tramo 24-25 de 5.00 m, tramo 25-26 de 5.02 m, tramo 26-27 de 5.01 m, tramo 27-28 de 5.02 m, tramo 28-29 de 2.23 m, tramo 29-30 de 1.96 m, tramo 30-31 de 3.94 m, tramo 31-32 de 2.43 m, tramo 32-33 de 1.89 m, tramo 33-34 de 3.95 m, tramo 34-35 de 2.91 m, tramo 35-36 de 1.33 m, tramo 36-37 de 5.01 m, tramo 37-38 de 5.00 m, tramo 38-39 de 5.02 m.

Por el Oeste: Colinda con áreas sin antecedentes registrales, con una línea quebrada de 4 tramos: tramo 39-40 de 00.51 m, tramo 40-41 de 10.00 m, tramo 41-42 de 10.00 m, tramo 42-43 de 0.41 m.

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL PREDIO CON CÓDIGO: 2505813-TUM/QLJMDI-PE/PID-05

DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA SOLICITADA (S.C. UTM WGS84 Z 17S)							
VÉRTICE	LADO	DIST.	ÁNG.	COORDENADAS WGS 84		COORDENADAS PSAD 56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	2.74	159°0'9"	559348.3456	9596545.8816	559600.2518	9596909.8155
2	2-3	4.12	163°4'12"	559350.6805	9596547.3116	559602.5867	9596911.2455
3	3-4	6.58	202°52'2"	559354.6659	9596548.3464	559606.5721	9596912.2803
4	4-5	31.18	165°3'2"	559359.8955	9596552.3480	559611.8017	9596916.2819
5	5-6	7.30	182°4'33"	559388.7061	9596564.2659	559640.6123	9596928.1998
6	6-7	5.69	176°2'19"	559395.3488	9596567.3000	559647.2550	9596931.2339
7	7-8	2.38	179°21'29"	559400.6647	9596569.3301	559652.5709	9596933.2640
8	8-9	12.32	203°21'41"	559402.9017	9596570.1558	559654.8079	9596934.0897
9	9-10	17.18	108°16'56"	559411.8185	9596578.6534	559663.7247	9596942.5873

Jr. Santa Rosa n.º 247 - Edificio Rímac III, Cercado de Lima.
Central telefónica: (511) 500 8833
www.rcc.gob.pe

ING. JOHNY M. CRUZADO BARRANTES
VERIFICADOR CATASTRAL
COD. 10991VCP2R1X

Ingeniero Joel Rivera Calderón
Ingeniero Civil
CIP. 110291



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad para la Reconstrucción con Cambios



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA SOLICITADA (S.C. UTM WGS84 Z 17S)							
VÉRTICE	LADO	DIST.	ÁNG.	COORDENADAS WGS 84		COORDENADAS PSAD 56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
10	10-11	10.34	108°41'26"	559426.9713	9596570.5637	559678.8775	9596934.4976
11	11-12	10.00	180°0'0"	559425.2812	9596560.3614	559677.1874	9596924.2953
12	12-13	10.00	180°0'0"	559423.6469	9596550.4959	559675.5531	9596914.4298
13	13-14	5.88	180°0'0"	559422.0126	9596540.6304	559673.9188	9596904.5643
14	14-15	4.60	87°54'5"	559421.0520	9596534.8317	559672.9582	9596898.7656
15	15-16	5.00	184°27'46"	559416.5477	9596535.7485	559668.4539	9596899.6824
16	16-17	3.26	164°44'14"	559411.5812	9596536.3620	559663.4874	9596900.2959
17	17-18	0.85	188°35'7"	559408.5687	9596537.5978	559660.4749	9596901.5317
18	18-19	2.34	189°46'21"	559407.7421	9596537.7996	559659.6483	9596901.7335
19	19-20	0.68	187°56'28"	559405.4101	9596537.9605	559657.3163	9596901.8944
20	20-21	1.68	185°6'31"	559404.7341	9596537.9133	559656.6403	9596901.8472
21	21-22	2.23	188°34'23"	559403.0770	9596537.6478	559654.9832	9596901.5817
22	22-23	0.29	185°44'39"	559400.9538	9596536.9712	559652.8600	9596900.9051
23	23-24	5.00	178°52'31"	559400.6853	9596536.8549	559652.5915	9596900.7888
24	24-25	5.00	181°31'14"	559396.0566	9596534.9570	559647.9628	9596898.8909
25	25-26	5.02	185°46'52"	559391.4823	9596532.9380	559643.3885	9596896.8719
26	26-27	5.01	170°45'33"	559387.1151	9596530.4574	559639.0213	9596894.3913
27	27-28	5.02	188°27'51"	559382.4170	9596528.7143	559634.3232	9596892.6482
28	28-29	2.23	171°20'56"	559378.0218	9596526.2960	559629.9280	9596890.2299
29	29-30	1.96	185°17'44"	559375.9277	9596525.5268	559627.8339	9596889.4607
30	30-31	3.94	161°8'34"	559374.1573	9596524.6837	559626.0635	9596888.6176
31	31-32	2.43	182°53'43"	559370.2484	9596524.2309	559622.1546	9596888.1648
32	32-33	1.89	174°20'14"	559367.8487	9596523.8292	559619.7549	9596887.7631
33	33-34	3.95	209°25'1"	559365.9656	9596523.7028	559617.8718	9596887.6367
34	34-35	2.91	188°53'30"	559362.6593	9596521.5345	559614.5655	9596885.4684
35	35-36	1.33	183°58'40"	559360.5007	9596519.5807	559612.4069	9596883.5146
36	36-37	5.01	178°22'13"	559359.5811	9596518.6242	559611.4873	9596882.5581
37	37-38	5.00	182°11'32"	559356.0073	9596515.1126	559607.9135	9596879.0465
38	38-39	5.02	186°3'16"	559352.5764	9596511.4732	559604.4826	9596875.4071
39	39-40	0.51	85°25'20"	559349.5398	9596507.4808	559601.4460	9596871.4147
40	40-41	10.00	180°0'32"	559349.1582	9596507.8224	559601.0644	9596871.7563
41	41-42	10.00	180°0'0"	559341.7064	9596514.4910	559593.6126	9596878.4249
42	42-43	0.41	179°59'51"	559334.2546	9596521.1596	559586.1608	9596885.0935
43	43-44	5.01	93°19'43"	559333.9518	9596521.4306	559585.8580	9596885.3645
44	44-45	5.00	177°27'52"	559337.0696	9596525.3503	559588.9758	9596889.2842
45	45-46	5.01	183°10'4"	559340.3525	9596529.1222	559592.2587	9596893.0561
46	46-47	1.41	195°56'7"	559343.4290	9596533.0788	559595.3352	9596897.0127
47	47-48	6.17	199°9'47"	559343.9557	9596534.3869	559595.8619	9596898.3208
48	48-1	6.72	145°15'6"	559344.2539	9596540.5525	559596.1601	9596904.4864
TOTAL		257.60	8279°59'59"				

Jr. Santa Rosa n.º 247 - Edificio Rímac III, Cercado de Lima.
 Central telefónica: (511) 500 8833
 www.rcc.gob.pe

ING. JOHNY M. CRUZADO BARRANTES
 VERIFICADOR CATASTRAL
 C.O.D. 10991VCP2R1X

Ing. Joel Rivera Calderón
 Ingeniero Civil
 C.I.P. 110291

"DECEenio DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

CUADRO RESUMEN DEL PREDIO CON CÓDIGO: 2505813-TUM/QLJMDI-PE/PID-05

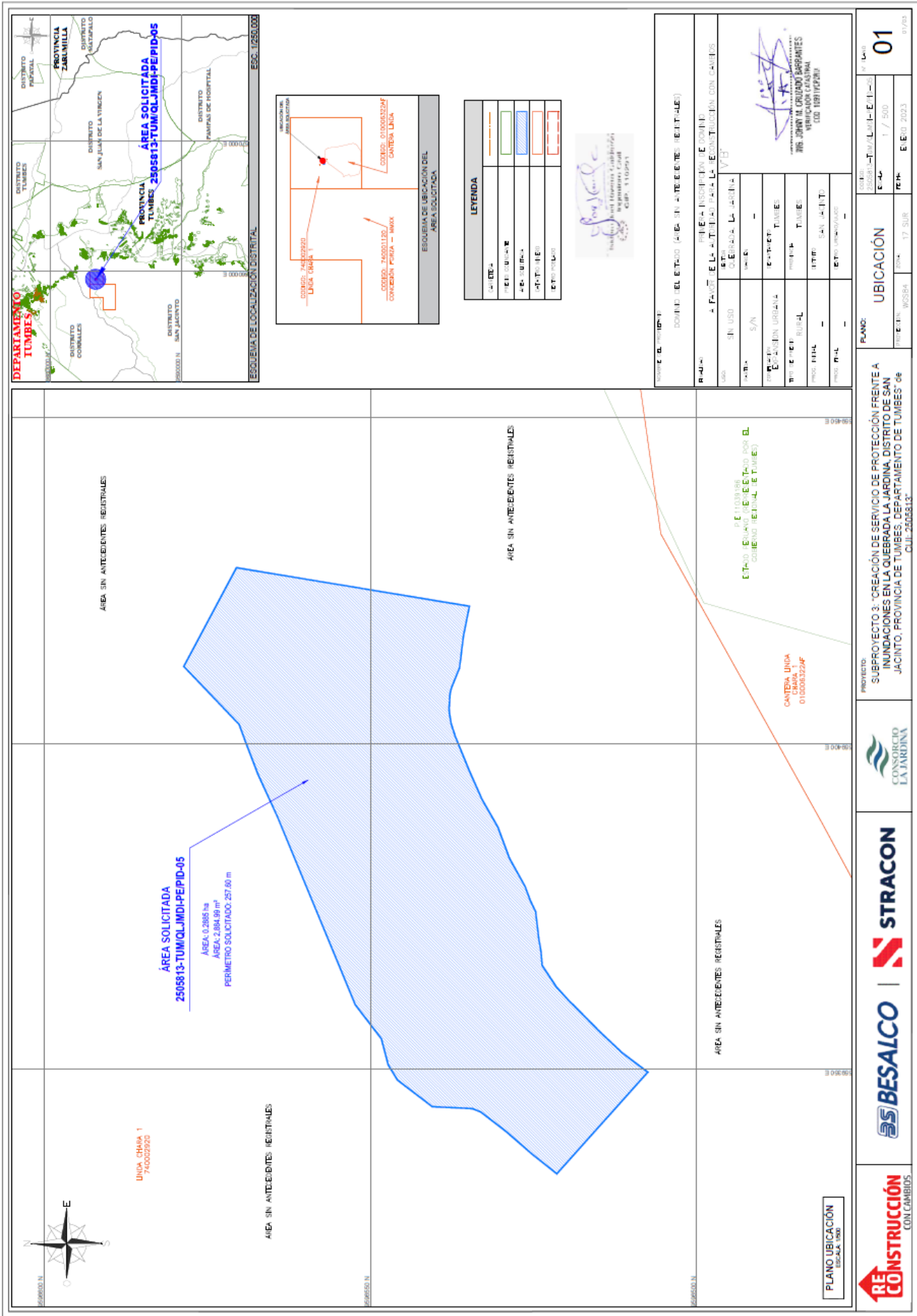
DESCRIPCIÓN	ÁREA		PERÍMETRO (m.)
	(m ² .)	(ha.)	
ÁREA	2,884.99	0.2885	257.60

ENERO 2023

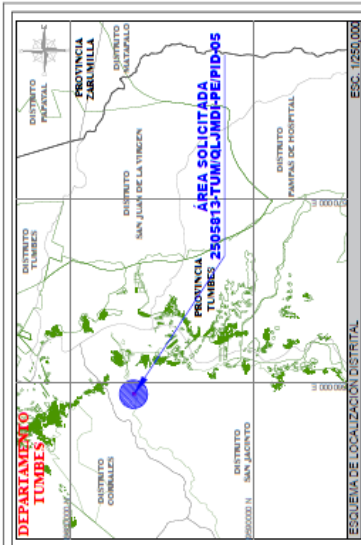

ING. JOHNNY M. CRUZADO BARRANTES
VERIFICADOR CATASTRAL
CQD: 10991VCP2RIK


INGENIERO JOEL RIVERA CALDERÓN
INGENIERO CIVIL
CIP. 110291

Jr. Santa Rosa n.º 247 - Edificio Rímac III, Cercado de Lima.
Central telefónica: (511) 500 8833
www.rcc.gob.pe



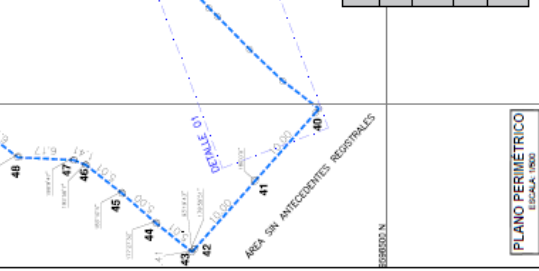
Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: 7042T93629



DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA SOLICITADA						
VERTECE	LADO	DIST.	ANGULO	COORDENADAS WGS 84	COORDENADAS PADRE	ESCALA 1:250.000
1	2-1	2.74	159°09'	53544.1456	53544.1456	53544.1456
2	2-2	4.12	105°42'	53535.6825	53535.6825	53535.6825
3	3-4	5.58	202°52'	53535.6825	53535.6825	53535.6825
4	4-5	31.33	189°27'	53535.6825	53535.6825	53535.6825
5	5-4	7.20	182°42'	53535.6825	53535.6825	53535.6825
6	6-7	5.69	179°27'	53535.6825	53535.6825	53535.6825
7	7-8	2.88	179°27'	53535.6825	53535.6825	53535.6825
8	8-9	12.32	207°21'	53535.6825	53535.6825	53535.6825
9	9-10	17.23	189°27'	53535.6825	53535.6825	53535.6825
10	10-11	32.48	189°27'	53535.6825	53535.6825	53535.6825
11	11-12	15.00	189°27'	53535.6825	53535.6825	53535.6825
12	12-13	15.00	189°27'	53535.6825	53535.6825	53535.6825
13	13-14	5.88	189°27'	53535.6825	53535.6825	53535.6825
14	14-15	4.60	87°49'	53535.6825	53535.6825	53535.6825
15	15-16	5.30	184°27'	53535.6825	53535.6825	53535.6825
16	16-17	3.26	164°41'	53535.6825	53535.6825	53535.6825
17	17-18	6.85	189°27'	53535.6825	53535.6825	53535.6825
18	18-19	2.34	189°27'	53535.6825	53535.6825	53535.6825
19	19-20	0.68	189°27'	53535.6825	53535.6825	53535.6825
20	20-21	3.48	189°27'	53535.6825	53535.6825	53535.6825
21	21-22	2.28	189°27'	53535.6825	53535.6825	53535.6825
22	22-23	0.29	189°27'	53535.6825	53535.6825	53535.6825
23	23-24	3.00	189°27'	53535.6825	53535.6825	53535.6825
24	24-25	5.00	189°27'	53535.6825	53535.6825	53535.6825
25	25-26	5.02	189°27'	53535.6825	53535.6825	53535.6825
26	26-27	5.02	189°27'	53535.6825	53535.6825	53535.6825
27	27-28	5.02	189°27'	53535.6825	53535.6825	53535.6825
28	28-29	2.23	171°29'	53535.6825	53535.6825	53535.6825
29	29-30	1.96	189°27'	53535.6825	53535.6825	53535.6825
30	30-31	3.94	189°27'	53535.6825	53535.6825	53535.6825

DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA SOLICITADA						
VERTECE	LADO	DIST.	ANGULO	COORDENADAS WGS 84	COORDENADAS PADRE	ESCALA 1:250.000
31	31-32	2.45	167°28'	53570.2464	53570.2464	53570.2464
32	32-33	1.89	174°29'	53570.2464	53570.2464	53570.2464
33	33-34	3.26	200°27'	53565.8654	53565.8654	53565.8654
34	34-35	2.31	189°27'	53562.6593	53562.6593	53562.6593
35	35-36	1.33	189°27'	53562.6593	53562.6593	53562.6593
36	36-37	5.02	179°27'	53562.6593	53562.6593	53562.6593
37	37-38	5.00	187°17'	53562.6593	53562.6593	53562.6593
38	38-39	5.02	187°17'	53562.6593	53562.6593	53562.6593
39	39-40	0.51	87°29'	53562.6593	53562.6593	53562.6593
40	40-41	30.00	189°27'	53562.6593	53562.6593	53562.6593
41	41-42	30.00	189°27'	53562.6593	53562.6593	53562.6593
42	42-43	0.41	87°29'	53562.6593	53562.6593	53562.6593
43	43-44	5.02	177°27'	53562.6593	53562.6593	53562.6593
44	44-45	5.00	177°27'	53562.6593	53562.6593	53562.6593
45	45-46	5.02	187°17'	53562.6593	53562.6593	53562.6593
46	46-47	1.41	189°27'	53562.6593	53562.6593	53562.6593
47	47-48	6.17	149°19'	53562.6593	53562.6593	53562.6593
48	48-49	6.72	149°19'	53562.6593	53562.6593	53562.6593

POX	COORDENADAS DEL ÁREA AFECTADA Q2	LONG. (m)
NORTE	COLINDA CON TERRENOS SIN ANTECEDENTES REGISTRALES MEDIANTE UNA LÍNEA QUEBRADA DEL VÉRTICE 43 AL 10	118.81
SUR	COLINDA CON TERRENOS SIN ANTECEDENTES REGISTRALES MEDIANTE UNA LÍNEA QUEBRADA DEL VÉRTICE 14 AL 38	81.85
ESTE	COLINDA CON TERRENOS SIN ANTECEDENTES REGISTRALES MEDIANTE UNA LÍNEA QUEBRADA DEL VÉRTICE 10 AL 14	36.22
OESTE	COLINDA CON TERRENOS SIN ANTECEDENTES REGISTRALES MEDIANTE UNA LÍNEA QUEBRADA DEL VÉRTICE 38 AL 43	26.80



COMUNICACIÓN DEL ESTADO (A E N T A N T E E N T E (E T T A L E S))

REVISADO POR: [Firma]

VERIFICADO POR: [Firma]

ING. JORJAN A. CRUZADO BARRIANTES
VERIFICACIÓN CATASTRAL
COD 1091100010

VERTECE	LADO	DIST.	ANGULO	COORDENADAS WGS 84	COORDENADAS PADRE
49	49-50	5.00	189°27'	53562.6593	53562.6593
50	50-51	5.02	189°27'	53562.6593	53562.6593
51	51-52	5.02	189°27'	53562.6593	53562.6593
52	52-53	5.02	189°27'	53562.6593	53562.6593
53	53-54	5.02	189°27'	53562.6593	53562.6593
54	54-55	5.02	189°27'	53562.6593	53562.6593
55	55-56	5.02	189°27'	53562.6593	53562.6593
56	56-57	5.02	189°27'	53562.6593	53562.6593
57	57-58	5.02	189°27'	53562.6593	53562.6593
58	58-59	5.02	189°27'	53562.6593	53562.6593
59	59-60	5.02	189°27'	53562.6593	53562.6593
60	60-61	5.02	189°27'	53562.6593	53562.6593

PROYECTO: SUBPROYECTO 3: CREACIÓN DE SERVICIO DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES EN LA QUEBRADA LA JARDINA, DISTRITO DE SAN JACINTO, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES de CUI-2505813

ESCALA: 1:250

PERÍMETRO: 257.60 m

PERIMÉTRICO

ESCALA: 1:250

PROYECTO: 02

STRACON

BESALCO

RECONSTRUCCIÓN

CON CALIDAD